

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221193044-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 06 de Diciembre del 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo № 010-0036916-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, SUTRAN), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.22, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC (en adelante, RNV), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG3), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario) y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.24:

Que, el artículo 37º del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 010-0036916, (en adelante, el Formulario de Infracción);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 4021139075-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 06 de Diciembre del 2021, el órgano sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas, declaró bajo eficacia anticipada, la caducidad del procesamiento administrativo sancionador iniciado mediante el Resolución Administrativa N° 3219027782-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 05 de Noviembre del 2019;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG8, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6º del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CERRO AZUL SUR, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción Nº 010-0036916 con fecha 09 de Agosto del 2019, a los vehículos con placas de rodaje Nº A0D887/A4U982, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 49,771 kg. registrando un exceso de 331 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehícular T3S3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como Leve, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, ALMANACIN CCORAHUA ROMULOº, identificado con DNI Nº 42231937, de conformidad con lo establecido por el artículo 49°10 del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a S/. 462.94 (Cuatrocientos sesenta y dos con 94/100 Soles);

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra ALMANACIN CCORAHUA ROMULO, por la comisión de la infracción con código P.1 calificada como Leve, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de S/. 462.94 (Cuatrocientos sesenta y dos con 94/100 Soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹¹, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra ALMANACIN CCORAHUA ROMULO identificado con DNI Nº 42231937, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0036916 de fecha 09 de Agosto del 2019, por la presunta comisión de la infracción P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" calificada

Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

2 Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento y Sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

3 Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

4 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

5 Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se registra pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

6 "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

7 "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

8 "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el digano competente evaluará el linicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

9 Agente infractor según Guía de Remisión Transportista N° 000116.

10 "Artículo 49- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo El transportista o propietario del vehículo es responsable del administrativamente ante la autoridad compe

como Leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - PONER en conocimiento a ALMANACIN CCORAHUA ROMULO que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jipc

REPUBLICA DEL ASPR

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES



Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

010- 0036916

ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL SUR						010- 00	36916	
Registro de Pesaje Nº	16588	Placa: A0D887 - A4U		9/08/201	9	Hora: 19:38:1	2	
Tipo Vehículo	T3S3 SULLANA - PIURA				Destino: PUNO			
Mercancía:	CARGA GENERAL	- PLATANO VERDE DE SED	A					
Datos del Con		OOODALIILA DOMINA				TZ 40021027		
ALMANACIN CCORAHUA ROMULO Nombres y Apellidos: Lic						e Conducir: K42231937		
AV. CIRCUNVALACIO 2188 TACNA TACNA TACNA Dirección: DINI:						42231937	cative in the	
Datos del Prop	pietario del Vehículo	CALA DEL DED LILIA				10005704310		
Nombre o Raz	zón Social:	IZALO BELBER HUGO ICA Nº 303 P.J. MIGUEL GRA	ULZONA A DALICADDA	TA ADEOLUD	RUC:	10295704719		
Dirección:	AV. MURRO DE AR	ICAN 303 P.J. MIGUEL GRA	IU ZUNA A PAUCARPA	I A AREQUIP	A AREQUIPA			
Datos del Des	pachador o Generador de la		AND THE RESERVE TO THE		Amiliana semponer	1049242606		
Nombre: BRENDA MARILYN ANDRADE ZAPATA URB. C.A. SALAVERRY MZ. Ñ LT. 26 SULLANA SULLANA PIURA					RUC:	RUC: 10483436)63		
Dirección:	OND. C.A. SALAVL	NAT MIZ. N ET. 20 SULLANA S	SOLLANA FIONA					
Tipo	Infracción		Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva		Calificación	
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 Kg.		Conductor		Descarga de la mercancía en exces		LEVE	
			Transportista	X				
			Generador / Dador					
Nº Pogistro	Suspensión neumática:	% de Bonific	cación por:			0/ do 2007		
	Neumático extra ancho:	Conjunto de				% de PBT	L:	
		NO	% de Bonificación po					
200	de líquidos en cisternas:	P.4	os de mineral a granel:	Aliment	os a granel:	Animales v vos		
Infracciones	Concurrentes-Tipo:	FARITY SEE ST CO	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	A7 55 3 3 1 10	是 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AWART CO.		
Ejes:		0001/12	2 3	4	5 6	7	PBT	
Peso por eje	(s) legal	7000 9000	9000 8333	9000 8333 8333 8333			48000	
		7350 18900	26250			Carlo Ca		
Peso por eje	(s) legal + bonificación + to				a ne asu.	***************************************		
Peso registra	ido en balanza:	5456 9542	9635 5617	9608	9913		49771	
ceso de P	eso (descontada Tolerancia	0 277	0			Spring to a se	331	
	462.9	4				0	11	
MONTO A PA	AGAR S/.		Nuevos Soles			////		
1	2/	A STATE OF S			/		//	
1/2	1 11273	1927			4	7/1/1		
	SFIRMA	737		FI	RMAY SELLO DEL JA		AS NACIONAL	
Y	nductor D.N.I) Transportista	() Generador		CARRILLO	PIMENTEL, GUS 'AVO Inspector - SUT RAN	A STANDARD WATER STANDARD	
		E MANTENIMIENTO VI	D.S. N° 021-2010-MTC	ITADO		I-Pm-002-111		
	CORRIENTE N	l lías hábiles posteriores a la aplica	D.S. Nº 021-2010-MTC	ario tendrá der	echo al 50% de des	cuento quedan lo e	ntendido, que el nac	
voluntario im	plica aceptación de la c	omisión de la infracción. Estando remo Nº 002-2005- MTC						
En caso con	trario puede presentar s	remo N° 002-2005- MTC lu descargo dentro de los 15 días ara acreditar los hechos alegados	s hábiles posteriores a la	aplicación de	el presente formula	ario, pudiendo a dem	nás ofrecer los medio	
probatorios o 002-2005-M		na acreditarios necnos alegados	errsu ravor. (art. 69) Deci	eto Supremo	1N 056-2003-MTC,	modificado por el	Decreto Supremo N	
OBSERVACIO		063// GRT N°0002-000116 RUC 104	2234037 <i>411</i> CVDM N°00000	n PRT- S/D /	EN BLANCOWNO	PORTA TICKET DE C	DESO DE RALANZA	
DADTICHH A		2007 ON 11 0002-000 1 10 NOC 104	ETRIONIAN CALIMIN 00000	w, rui - 3/P (LIA DEMINOUN NO I	ONIA HORET DEF	LOO DE DADRICA	